

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintidós de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00565/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, se procede a dictar la presente Resolución, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México**, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00006/IXTASAL/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"de la tesorera municipal Irma Gonzalez Becerra solicito cedula profesional de su grado máximo de estudios, ya que la señora dice tener una Maestria en Hacienda Publica"(SIC)

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha doce de marzo de dos mil cuatro, en los siguientes términos:

"IXTAPAN DE LA SAL, México a 12 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00006/IXTASAL/IP/2014

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD LE ENVÍO LA SIGUIENTE INFORMACION

ATENTAMENTE

P.D. MELQUISEDEC FLORES MARTINEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL". (SIC)

Asimismo el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo denominado “DOCTOS TESORERA.pdf”, constante de dos fojas, el cual contiene el Certificado de Competencia Laboral expedido por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, así como la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor de la C. Irma González Becerra para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Contaduría.

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El uno de abril de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*NO ME ENTREGARON DOCUMENTO (CEDULA PROFESIONAL) QUE ACREDITE A IRMA GONZALEZ BECERRA COMO MAESTRA EN HACIENDA PÚBLICA*” (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“*NO RECIBI LA INFORMACION SOLICITADA,*”(Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00565/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el doce de marzo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día uno de abril de dos mil catorce, esto es, al décimo tercer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado descontando del cómputo del plazo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo de dos mil catorce por haber sido sábados y domingos, respectivamente; así como el lunes diecisiete de marzo de dos mil catorce por ser inhábil de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” del diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: *"de la tesorera municipal Irma Gonzalez Becerra solicito cedula profesional de su grado máximo de estudios, ya que la señora dice tener una Maestria en Hacienda Publica"* (SIC)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta adjuntó el Certificado de Competencia Laboral expedido por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Pùblicos del Estado de México en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, así como la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor de la C. Irma González Becerra para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Contaduría.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: *"NO RECIBI LA INFORMACION SOLICITADA,"* (Sic)

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es infundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente es de mencionar que el entonces peticionario solicitó "... *cédula profesional de su grado máximo de estudios*", a lo cual el Sujeto Obligado le remite la copia de la cédula profesional de la C. Irma González Becerra para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Contaduría, de lo cual se infiere que éste es su grado máximo de estudios, por lo que este Instituto concluye que la solicitud de información se satisface en los términos en los cuales fue planteada.

Robustece lo anterior lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;***
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.***
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intención al que amerite pena privativa de libertad;***
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con***

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado”.

(Énfasis Añadido)

Asimismo; en el artículo 96 del ordenamiento legal en cita menciona:

“Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;

III. Derogada

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que para ser Tesorero Municipal, entre otros requisitos están el de contar con título profesional en las áreas económicas o contable

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

administrativas, con experiencia mínima de un año y certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación.

En ese tenor, se aprecia que no es requisito establecido en ley que para ser Tesorero Municipal se deba contar con maestría, por lo que en el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado en su respuesta adjuntó copia de la cédula profesional del último grado de estudios de la C. Irma González Becerra, tal y como lo requirió el hoy recurrente en su solicitud de información; aunado a que al no ser éste un requisito legal el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal no está obligado a que dicha documental deba de obrar en sus archivos.

Lo anterior es así ya que con fundamento en los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que más adelante se citan, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que obren en sus archivos, o bien la información que generen, administren o posean en ejercicio de sus obligaciones:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, por lo que hace a la parte de la solicitud de información en la que el entonces peticionario manifestó que la C. Irma González Becerra “...dice tener una Maestría en Hacienda Pública” (Sic), esta autoridad no es la competente para pronunciarse al respecto por tratarse de cuestionamientos y manifestaciones vertidas por el entonces solicitante que van encaminados a obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información y el particular no esgrime argumento tendente a combatir dichas consideraciones y ante lo infundados de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud número 00006/IXTASAL/IP/2014.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan infundados las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tanto se **CONFIRMA** la respuesta proporcionadas por el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, el Informe de Justificación y sus anexos; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

Recurso de Revisión: 00565/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR